

Constancia Secretarial: El 11 de junio de 2021 ingresa al Despacho con diligencias de notificación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00026

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. No tener en cuenta las notificaciones realizadas a la parte demandada, dado que, revisado su contenido, se observa que estas fueron remitidas a la dirección física bajo los apremios del Decreto 806 de 2020, cuando dicha normatividad únicamente permite notificar de manera electrónica. Evento del que se colige que la parte ejecutante deberá realizar una vez más dichas diligencias atendiendo lo normado en el Código General del Proceso.

2. Así las cosas, dado que a la fecha no existen medidas cautelares pendientes por ejecutar, se hace necesario a efectos de continuar con el trámite procesal de rigor, requerir a la parte actora para que, en el término impostergable de 30 días, proceda a notificar debidamente a la parte demandada, atendiendo lo señalada en el numeral anterior, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la acción conforme el art. 317 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, procédase al cómputo del término vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para proveer como en derecho corresponda.

3. Frente a la solicitud de impulso proceso y de sentencia, la parte actora deberá estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 48 del
27 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c0527310c133a0fca0dadebcfd463c3143f9df596187efdb4c597799f6d8bc7

Documento generado en 25/08/2021 11:06:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>